

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 11 de Julio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA
REGLAMENTO
PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO
CAPITULO VIII
Recaudación del impuesto
(CONTINUACIÓN.)

A dicha relación los Recaudadores acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales hayan verificado la cobranza directamente de los industriales.

Confrontadas estas relaciones y órdenes entre sí, y con los documentos de referencia á que se contrae el art. 142, tendrá efecto el ingreso de las cantidades recaudadas, con las formalidades al efecto establecidas.

Art. 144. La Administración, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente, por el resultado de las relaciones comprobadas correspondientes á cada ingreso efectuado en este concepto por los Recaudadores, un registro de los contribuyentes por patentes, arreglado al modelo núm. 10, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquéllos, concepto de la tarifa por que hayan contribuido, y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparezca en las cuotas de que trata el artículo siguiente.

Art. 145. Los Recaudadores de contribuciones, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirán la

recaudación obtenida por la contribución industrial, expresando por separado el importe de las cuotas correspondientes á las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y el de las patentes, justificando esta última partida, como lo verifica respecto de la primera, con las cartas de pago expedidas al verificarse los ingresos.

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, formándolos con arreglo al modelo núm. 11.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año económico entregarán á la Administración de Contribuciones, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recogerán oportunamente de los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubiere entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos. Si no lo verificasen, se les exigirá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan á la Administración en virtud de lo dispuesto anteriormente, les serán dados en la cuenta abierta á los mismos, según el art. 136 por el número total de recibos que les hubieren sido entregados, y en el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolución de algún cuaderno ó algún recibo, la Intervención dará parte expreso de la falta á la Administración, para que en su vista se instruya el oportuno expediente en averiguación del responsable de la falta. Depurado que sea este extremo, si se trata del extravío de algún cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremissible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigirse si del referido expediente resultase que el hecho tenia por objeto defraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es solo de algún recibo, se exigirá, como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio que puede expedirse con arreglo á las cuotas señaladas á las respectivas industrias de la tarifa 5.ª, excepto las de la clase 3.ª, primera sección.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales á que se refiere el art. 143, y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas originales, á la Dirección general de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará también un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación, por valores de patentes.

Art. 149. La Administración, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes, y en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que por los artículos 139 y 140 se impone á los referidos industriales.

Se prohíbe también habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

CAPITULO IX

De las partidas fallidas

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó del agente ejecutivo,

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á los Administradores de Contribuciones.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de segundo y tercer grado, en la forma que establece la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y de otros los industriales, ó á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Se continuará.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2043

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Para llevar á debido cumplimiento el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda recaído en expediente incoado á instancias de varios señores Farmacéuticos matriculados en esta capital, contra el repartimiento gremial, esta Administración hace presente á los señores Contribuyentes que ejercen dicha profesión, que habiendo sido anulado el referido reparto, se sirvan concurrir á esta Administración el día 14 del corriente mes, á las diez de su mañana, á fin de proceder nuevamente á la constitución del gremio, en la forma que previene el reglamento de la contribución industrial, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo último, y al objeto de que se lleve á cabo de nuevo el repartimiento de cuotas para el año económico actual.

Es requisito indispensable para concurrir al acto de la elección de Síndicos y clasificadores estar al corriente en el pago de la contribución, lo cual se justificará por el oportuno recibo del último trimestre, siendo necesario también la exhibición de la cédula personal.

Córdoba 9 de Julio de 1896.—El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

AYUNTAMIENTOS

I Z N A J A R

Núm. 2012

El ilustrísimo señor don Francisco de Paula Delgado y Garrido, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por consecuencia de denuncia del Visitador municipal de Ganadería, por usurpaciones cometidas en la vía pecuaria local que desde el arroyo del Cerezo conduce al Pozo de Martín de Montes Collados, dentro de este término municipal, la citada Corporación ha acordado proceder al deslinde de la expresada vía, cuya operación dará principio el día veinte y siete del actual.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 74 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados que quieran concurrir á presenciar dichas operaciones.

Iznájar 1.º de Julio de 1896.—Francisco P. Delgado.—P. S. M.: Rafael Valverde, Secretario.

A G U I L A R

Núm. 2013

Don Manuel Aguilar Tablada, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que publicada la convocatoria para solicitar esta titular de Farmacia por término de treinta días, bajo el número 1805 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al jueves 25 del finado Junio, y diciéndose erróneamente ser la contrata "por plazo de cuatro días", se rectifica anunciando consistir en un año el indicado plazo para el servicio benéfico de que se trata.

Y para que conste á los efectos de la debida inteligencia y conocimiento de los interesados en solicitar, se publica y fija en Aguilar á 4 de Julio de 1896.—Manuel A. Tablada.

FUENTE TÓJAR

Núm. 2021

Don Matías Barea Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los

cuentadantes respectivos las cuentas de ordenación y movimiento de fondos del Pósito de esta villa, pertenecientes al ejercicio del año económico de 1895 á 96, quedan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de treinta días, á fin de que durante dicho plazo puedan presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente los vecinos interesados.

Fuente Tójar 3 de Julio de 1896.—Matías Barea.

Número 2030

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este día, por falta de licitadores, para el arrendamiento de los derechos de consumos, con venta á la exclusiva, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes que se devenguen en esta localidad en el año económico corriente, se anuncia la tercera y última subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Comisión respectiva, á los ocho días siguientes del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hora de diez á doce de su mañana y bajo las mismas condiciones y formalidades que vienen anunciadas para las anteriores, en cuya subasta se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes del tipo señalado á cada uno de los ramos, adjudicándose el remate á favor del que mejor la proposiciones del tipo.

Lo que se anuncia por medio del presente para su mayor publicidad.

Fuente Tójar 5 de Julio de 1896.—Matías Barea.

ALCARACEJOS

Núm. 2022

Don Andrés Sepúlveda López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico municipales de esta villa, según acuerdo de la Junta municipal de la misma del día de ayer, se anuncian dichas vacantes por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas provisiones se harán por el tiempo de dos años y sueldo de novecientos noventa y nueve pesetas en cada uno de ellos respectivamente, con la obligación del primero de asistir á veinte familias pobres y el segundo á facilitar á las mismas los medicamentos que necesiten, sin ninguna retribución, y además se sujetarán á las demás condiciones que se estipulen por esta Junta con referidos profesores.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos aquellos que aspiren á dichas plazas y que reúnan las condiciones que exige el reglamento del ramo.

Alcaracejos 5 de Julio de 1896.—Andrés Sepúlveda.—P. S. M.: Bartolomé García Campos, Secretario.

M O N T O R O

Núm. 2024

El día veinte y uno del corriente mes, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para enajenar una mula blanca que, sin dueño conocido, fué hallada en el sitio de las Gamoncas, de este término, sirviendo de tipo para la licitación el de ochenta pesetas en que ha sido valorada.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresada cantidad y el adjudicatario entregará en el acto el precio del remate.

Montoro seis de Julio de mil ocho-

cientos noventa y seis.—Bartolomé Romero.

BUJALANCE

Núm. 2025

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose extendido el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término para el ejercicio económico de 1896 á 97, quedará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los contribuyentes incluidos en aquel deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Bujalance 7 de Julio de 1896.—Salvador de Castro y Coca.

PEDRO ABAD

Núm. 2026

Don Francisco de Porras Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 4 de Julio de 1896.—Francisco de Porras Pérez.

LA RAMBLA

Núm. 2027

Don José Gómez y Prieto, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de cédulas personales para el año económico actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes reconocerlo y presentar las reclamaciones que á su derecho competan; teniendo entendido que transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten, por justas y fundadas que sean.

Lo mando y firmo en la Rambla á seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—José Gómez.

P O S A D A S

Número 2028

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, respectivas al año económico de 1895 á 96, quedan las mismas de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra ellas puedan aducirse.

Posadas 6 de Julio de 1896.—Francisco Aranda. Antonio Uceda, Secretario.

CARCABUEY

Núm. 2029

Don Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día tres de Junio último para el arrendamiento del servicio del alumbrado público en esta población, durante el actual año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el día veinte del mes que cursa para celebrar una segunda subasta, bajo el mismo tipo de seiscientos pesetas y condiciones que constan en el respectivo pliego de condiciones.

Lo que se publica y fijará para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Carcabuey 6 de Julio de 1896.—F. Cubero.

JUZGADOS

M O N T O R O

Núm. 1931

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de lesiones contra Francisca Navarro Horcas, procedente del rollo de la cual se ha recibido una orden de la Superioridad para que se le haga saber á aquella la pena de dos meses y un día de arresto mayor é indemnización de doce que le pide el Ministerio Fiscal, á los efectos del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento; y como quiera que dicha procesada no haya sido habido en su domicilio y se ignore cual sea su actual paradero, he mandado en providencia de hoy llamarla por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Isabel II, núm. 8, al objeto que queda referido.

Dado en Montoro á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José G. Valdecasas.—El actuario, Pedro de la Vega.

M O N T I L L A

Número 1953

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Triguero Carrillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, presunto culpable en la causa que se continúa en este Juzgado por robo de una yegua que dicho sujeto vendió á Antonio Heredia Cortes, el día 12 de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, Torre del Campo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la instrucción arroja contra el mismo; bajo apercibimiento de procer á lo que corresponda en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, del citado Luis Triguero Carrillo.

Dado en Montilla á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

L U C E N A

Núm. 2023

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario que refrenda, se sigue expediente instado por el excelentísimo señor don José Ariza y Medina, al objeto de justificar que la propiedad de la casa calle del Horno, número veinte, en la villa de Benamejí, que linda por la derecha entrando y espalda con otra de doña Rosario Cabello, y por la izquierda con igual predio de Juan Bautista Sánchez, perteneció á doña Dolores Povedano y Aragón, hasta que se le enajenó á dicho señor Ariza por contrato de compra venta según escritura de veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis; con el fin de hacer la oportuna inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente,

Núm. 1918 B

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á un individuo cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que en la madrugada del 24 de Octubre último, intentó robar dos pellejos de aceite del wagón J., freno número 3.257, en la estación de Villarrubia, el cual al ser visto por el Jefe de la misma se dió á la fuga, dejándose en el suelo los refeados pellejos, así como unas alforjas de tela azul con rayitas blancas, un saco de tela de gerga muy usado y un capote pequeño también muy usado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de dicho individuo.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1964

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José Mariano, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, al objeto de prestar declaración y honde el ofrecimiento de la causa que se instruye por muerte casual de Carmen Mariano; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1996

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de un burro pequeño, canelo, cara de malo, entero, como de dos años, nariz partida, con mataduras en el lomo, que fué abandonado por unos jitanos la noche del veinte ocho de Mayo último, en el punto denominado paso nivel de la Jurada, término de Hornachuelos á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito callejas Marqués del Villar, número tres, á acreditar su legítima adquisición; previniéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S.^a, Federico Duarte.

Núm. 1997

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Iñiguez Sánchez, natural de Castro del Rio, de esta provincia y vecino de Constantina, en la de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual paradero, para que comparezca ante ese Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de un caballo.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposi-

ción en clase de detenido, en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

MONTILLA

Núm. 1914

Don Diego Medina y Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de los Agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de un mulo bayo, castaño, con las patas y manos rayadas, la cola quebrada por el nacimiento, cerrado, con la marca tssada y sin hierro, que fué sustraído en unión de otro, rescatado por la guardia civil de terrenos del lagar del Carmen, en este término municipal, pertenecientes á Antonio Sánchez Rodriguez, y en caso de ser habido el expresado semoviente, se pondrá á disposición de este Juzgado, en el que se instruye causa por la referida sustracción con la persona en cuyo poder sea encontrado dicho semoviente, si no acreditara su legítima adquisición.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, se proceda en los términos de su jurisdicción á averiguar quienes pudieran ser tres hombres que con dirección á Estepa fueron vistos en término de Monturque el día trece del actual, montando uno de ellos un caballo entre pelado y otros dos en caballos oscuros, y averiguado que sea el nombre y paradero de dichos sujetos, los pondrán á disposición de este Juzgado, para responder de los cargos que contra ellos resultan en aludido sumario.

Dado en Montilla á veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina Garcia.—El actuario, Agustin Maldonado.

Núm. 1995

Por el presente se ruega á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de un mulo cordero, castaño oscuro, capón, de ocho á nueve años, sin hierro y menos de marca, con algunos pelos blancos en la cruz, y una mula moina, de igual edad y alzada, sin hierro, con una raya de pelos blancos en el sitio de la cincha, que aparejados con los del trabajo y el mulo con un serón, fueron robados el primero de los corrientes, por bajo de la huerta de Delgado, de este término, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Montilla tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina Garcia.—El actuario, Joaquin de Heredia y Crespo.

CARMONA

Núm. 1915

Don Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las autoridades de la nación, la práctica de activas diligencias para la busca y detención de Antonio Caballero Segura, vecino de Estepa, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habido lo ponga en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades oportunas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Carmona á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López.

Núm. 1916

Por la presente se interesa á todas las autoridades de la nación, la prác-

tica de activas diligencias en averiguación de quien fuera un hombre desconocido que el día veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco se dirigía á Ronda por la carretera que de Sevilla conduce á esta población, y que fué muerto violentamente en la noche del mismo día, en las proximidades de Mairena del Alcor y sitio nombrado "El Encinar", siendo dicho sujeto de las señas siguientes: estatura regular, algo grueso, color moreno, barba afeitada, negra, pelo negro y escaso, vistiendo blusa de cuadros blancos y oscuros, pantalón del mismo color, alpargatas y sombre hongo negro.

Al propio tiempo se cita y llama por medio de la presente á los parientes más inmediatos de dicho desconocido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Málaga, Cádiz y Córdoba, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por referido hecho, contra Antonio Beltrán Galvez; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López.

B A E N A

Número 1932

Don Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías y escopeta que á continuación se expresarán, las cuales han sido robadas en la madrugada del día veinte y cuatro del actual, en el cortijo del Salobar, término de Luque, que labra Alfonso Ortiz Jiménez, vecino de dicha villa, y á quien pertenecen aquellas y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bnjalanos.

Señas de las caballerías

Una mula de catorce años, lunares blancos en los costillares, del aparejo, marca escasa.

Otra mula de seis años, castaña, marcada con un lunar blanco muy pequeño en la nalga izquierda.

Una potra de dos años, entrepalada, menos de la marca.

Señas de la escopeta

Es de sistema antiguo, de pistón, punto de plata, con ramos y letras del mismo metal, baqueta de madera y año de su fabricación 1860.

L L E R E N A

Núm. 1933

Don Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos Manuel Pérez y Juan, conocido por el Malagueño, de oficio carboneros, para que dentro del término de diez días, contados al siguiente de aparecer inserto el presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Córdoba y Sevilla y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue por hurto de dos jumentos, de la propiedad de José Garcia, vecino de Aznaga.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey D. Alfonso XIII (que

á favor de expresada señora, que carecía de título escrito de dominio al ena-

genar citado inmueble. Por lo que se cita y convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, incluso las que tengan sobre la finca cualquier derecho real, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, para que durante el término que el mismo expresa, y á partir del veinte y cinco de Abril último en que se insertó este edicto por vez primera, puedan comparecer en este Juzgado á exponer lo que á su derecho pudiera convenirles.

Dado en Lucena á tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—F. Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

CORDOBA

Número 1911

Edicto

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos cazadores, cuyos nombres se ignoran, que como á las dos de la tarde del día diez y seis de Mayo último, se hallaban cazando con hurones en el sitio conocido por Maja Largo, en la dehesa de Navas del Moro, de este término, siendo sorprendidos por el guarda de dicha finca, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, á responder de los cargos que le resultan en mencionada causa; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado, J. Antonio Montero.

Núm. 1912

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al individuo que después se expresará, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, al objeto de notificarle el auto de terminación y oírtarle y emplazarle en el sumario que se sigue contra el mismo y otro por disparo de arma de fuego, lesiones y hurto de naranjos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en aludido sumario.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Félix Nogués.

Nombre, apellidos y circunstancias del procesado

Francisco Castillo Elias, natural y vecino de Montoro, de veinte y un años de edad, soltero, jornalero, é hijo de Francisco y de Juana, el cual es de estatura regular, color del rostro moreno, ojos melados, nariz y boca regular, barba escasa, afeitada y con un poco de bigote.

Dios guarde), ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresados sujetos, juntamente con los efectos y semovientes que en su poder se encontraren, pues en ello está interesada la más recia administración de justicia.

Dado en Llerena á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Pérez Porto.—El Secretario, Manuel Martín.

PUERTO PRINCIPE

Núm. 1947

Don Enrique Gené Martí, primer Teniente del batallón Cazadores de Cádiz, número veinte y dos, y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se instruye contra el soldado de este batallón Antonio Cubero Diaz.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Antonio Cubero Diaz, natural de Priego (Córdoba), de veinte y tres años de edad, soltero, estatura un metro 735, pelo negro, cejas idem, ojos melados, nariz regular, barba naciente, color moreno, para que en el plazo de treinta días se presente á la autoridad más próxima á su actual destino, bien entendido que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Por tanto suplico y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Antonio Cubero, y en el caso de ser habido, con las seguridades, será remitido á mi disposición.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba (Península).

Puerto Príncipe 16 de Mayo de 1896.—Enrique Gené.

JEREZ DE LA FRONTERA

Número 1994

Don Manuel Bravo y Cálidas, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gordillo Morillo (a) Murillo, natural de Villanueva de San Juan (provincia de Sevilla), veintiocho años de edad, casado con Catalina Calderón Marmol, que tiene una hija llamada María Gordillo Calderón, las cuales residen en Sevilla, y un hijo político llamado Antonio Durán García, que es de Villanueva de San Juan, siendo las señas personales del Morillo: estatura regular, enjuto de carnes aunque algo ancho de espaldas, cara más bien larga que redonda y algo chupada, como de faltarle algunas muelas, completamente afeitado, nariz larga, fina y puntiaguda, cabello canoso y con una calva por detrás, cejas pobladas y ligeramente canosas, y las pestañas escasas, ojos algo ribeteados; vistiendo sombrero negro de ala ancha, muy usado, chaqueta y chaleco de paño basto oscuro y el chaleco con hilera de botones ordinarios, camisa sin cuello, de color á listas, calzonas de lienzo claras y á rayas y zapatos de becerro basto usados, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo y homicidio de Pedro Quero y Ruiz, que tuvo lugar la noche del día diez y seis de Marzo del corriente año, en la viña de San Francisco, de este término.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía ju-

dicial, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente doña María Cristina, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Gordillo Morillo (a) Murillo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades á mi disposición, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á primero de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Bravo.—Por mandado de su señoría, Miguel Baro.

CARMONA

Núm. 1954

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Antonio Aguayo Moreno, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, contra Manuel Expósito de la Cruz y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala Audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Expósito de la Cruz, de cuarenta y un años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de Málaga, vecino de Ecija y jornalero, y Manuel Soto Salazar, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Montalbán, vecino de Marinaleda, tratante, casado con Isabel Barcina.

Dado en Carmona á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo.

MONTILLA

Núm. 1965

Cédula de citación

En el expediente juicio de faltas que en este Juzgado se sigue contra Antonio Burguillos, vecino de la Rambla, de oficio quinquillero, compadre de uno que tiene una tienda de comestibles que le llaman Seis dedos, por uso de armas, en el cual, por providencia de hoy, dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad, se ha acordado insertar la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando como previene la ley al Antonio Burguillos, al objeto de que el día diez y ocho de Julio próximo, á las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento, á la celebración del indicado juicio de faltas, que tendrá lugar en referido día y hora; apercibido que de no verificarlo en el acto ú hora fijada, provisto de las pruebas de que intente valerse, se celebrará en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

Montilla treinta y uno de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Juan Porras.

B A E N A

Núm. 1987

Don Nicolas Company Marquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y á virtud de lo mandado en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruyo por muerte de Juan Mérida Luque, vecino que era de la aldea del Cañuelo, aneja á Priego, de esta provincia, se oitan á los hijos de dicho interfecto, á fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirles declaración al solo extremo de instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baena á primero de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

L L E R E N A

Núm. 1987

Don Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: que en cumplimiento á superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, derivada de causa contra Diego Muñoz Durán y otros vecinos de Azuaga, por lesiones, en la misma he acordado se cite al testigo José Hernández Herrero, ambulante titiritero, para que el día nueve de Julio próximo veuidero y hora las diez de su mañana, comparezca ante la sección tercera de referido Tribunal, para que asista á las sesiones del juicio oral de referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Pérez Porto.—El Secretario, Manuel Martín Mulero.

P R I E G O

Número 1998

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), le exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición, de la caballería que después se dirá, la cual fué robada á Antonio Yébenes Serrano, de estos vecinos, la noche del catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres de las cuadras de su casa, sita en el pago de Azores y sitio llamado Alborozor, de este término.

Dado en Priego á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.^a, Francisco del Puerto.

Señas de la caballería

Una yegua negra, de 9 años, tostada en los Agostos, rayana á la marca, preñada y sin hierro.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á las nueve de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.^a clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse

por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 6 de Julio de 1896.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Bosa.—V.^o B.^o: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 38 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

Los repartimientos
de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.